

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN ORTONEA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escoriaza sin novedad tambien en su importante salud.

#### REGLAMENTO.

Para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa.

(Continuacion.)

Esta Autoridad dispondrá que en los periódicos oficiales se publiquen los correspondientes edictos á los fines y por el plazo que fija le ley en el párrafo segundo del artículo 13.

El Gobierno hará tambien insertar igual anuncio en la «Gaceta de Madrid,» ponien-

do á disposicion del público otro ejemplar del proyecto en el local del Ministerio á que la obra corresponda.

Art. 4.º Trascurrido el plazo fijado para oír reclamaciones en la informacion pública, los Gobernadores remitirán acompañados de sus propios dictámenes los expedientes de informacion al Ministerio respectivo.

El Ministro, despues de oír sobre dichos expedientes á las Corporaciones facultativas ó administrativas que corresponda, formará si procediera la declaracion de utilidad pública, el proyecto de ley á que se refiere el art. 10 de la expropiacion, que habrá de ser presentado a las Cortes para la ultimacion del expediente.

Art. 5.º Procedimientos iguales á los indicados en los artículos anteriores se seguirán para la declaracion de utilidad pública de una obra, cuando la importancia de esta exija á juicio del Gobierno que la expresada declaracion sea objeto de una ley, aunque la obra no afecte á los intereses generales de la Nacion.

Art. 6.º Cuando la obra hubiere de ser costeadá ó auxiliada con fondos generales, para cuya distribucion

estuviese el Gobierno autorizado por medio de una ley, se observarán los trámites señalados en los artículos 2.º y 3.º, y el Ministro respectivo despues de oír á las Corporaciones facultativas y administrativas correspondientes, y en casos graves al Consejo de Estado, resolverá sobre la declaracion de utilidad por medio de un Real decreto.

Art. 7.º Cuando la obra hubiere de costearse con fondos provinciales, é interesase á dos ó más provincias, las Diputaciones respectivas dispondrán que por los Directores facultativos del servicio correspondiente se formalice el proyecto de la obra de que se trate.

La redaccion de este proyecto se sujetará á los formularios especiales que para cada caso hubieran sido publicados por el Ministerio correspondiente, y en su defecto á los que rigen en el ramo de Obras públicas.

Art. 8.º El proyecto á que se refiere el artículo anterior, servirá de base á la informacion pública que en cada una de las provincias interesadas debe llevarse á cabo, á lo cual podrá procederse sucesiva ó simultáneamente, y observándose en este último caso

y para todo lo demás que se refiere á la informacion las formalidades que establece el art. 5.º del presente reglamento.

Trascurrido el plazo para la admision de reclamaciones, los Gobernadores remitirán los expedientes de informacion al Ministro respectivo el cual resolverá sobre la declaracion por medio de un Real decreto despues de oír á las Corporaciones consultivas que proceda.

Art. 9.º Si la obra hubiere de costearse con fondos provinciales é interesase sólo á una provincia, la Dípucion dispondrá que por el facultativo que corresponda se proceda al estudio del oportuno proyecto. En la formacion de este se seguirán las formalidades establecidas en el art. 59 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Art. 10. El proyecto se remitirá por la Diputacion al Gobernador de la provincia, para que sirva de base á la informacion pública. El Gobernador hará insertar en el *Boletín Oficial* el anuncio correspondiente, señalando un plazo que no podrá bajar de 20 días para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Trascurrido el plazo señalado, el Gobernador, despues de oír los dictámenes de los funcionarios y Corporaciones que crea oportuno, y en todo caso el de la Comision provincial de la Diputacion, hará la declaracion de utilidad pública de la obra, si así procediese.

Art. 11. Si la obra fuese municipal, el Ayuntamiento correspondiente hará formar el proyecto por el facultivo que proceda.

Si la obra afectase á más de un término municipal dentro de una misma provincia, los diversos Ayuntamientos interesados habrán de ponerse de acuerdo acerca de la persona que hubiere de llevar á cabo el estudio, y en caso de divergencia la designacion del dicho facultativo corresponde al Gobernador.

En la formacion del proyecto se observarán en cuanto sean aplicables al caso los artículos 93 y 95 del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Art. 12. Sobre la base del proyecto se procederá á la informacion pública para lo cual el Gobernador hará la publicacion correspondiente en el *Boletín Oficial*, señalando un plazo que no podrá bajar de ocho días para oír reclamaciones. Trascurrido este plazo, el Gobernador hará la declaracion de utilidad, si así procediese, despues de oír á los funcionarios y Corporaciones que considere conveniente, y en todo caso á la Diputacion de la provincia y al Ayuntamiento interesado en la ejecucion de la obra.

Art. 13. Cuando la obra interese á dos ó más pueblos pertenecientes á provincias distintas se seguirán trámites iguales, debiendo proceder de acuerdo en sus resoluciones las Autoridades y Corporaciones á quienes corresponde intervenir en los expedientes de utilidad. Cuando no llegue á conseguirse este acuerdo, dirimirá las divergencias que puedan suscitarse el Mi-

nistro del ramo á que la obra corresponda.

Art. 14. Las resoluciones de los Gobernadores en los casos en que á ellos compete la declaracion de utilidad pública de una obra habrán de ser en todo caso razonadas, haciéndose cargo de las reclamaciones que hubieran expuesto en el curso de las informaciones, y demostrando su procedencia ó improcedencia segun los casos.

Estas providencias se publicarán en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, y contra ellas podrá recurrirse dentro de la vía gubernativa en el término de 30 días.

Art. 15. Si la declaracion de utilidad se solicitare por el peticionario de la concesion de la obra, el interesado presentará al Gobierno, al Gobernador ó Gobernadores de las provincias respectivas, segun los casos, el proyecto correspondiente arreglado en un todo á lo que previene el artículo 6.º del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas con los documentos, tarifas de arbitrios, para su aplicacion y demás que sea necesario para dar cabal idea de la obra que se trate de emprender, las ventajas que ha de reportar á los intereses generales y recursos con que se cuenta para llevarlo á cabo.

Art. 16. El proyecto presentado por el peticionario servirá de base á la informacion pública, la cual tendrá lugar, segun los casos con arreglo en un todo á lo que los artículos anteriores determinan respectivamente para las obras que hubieren de ejecutarse con fondos del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

Art. 17. Declarada de utilidad pública una obra, se procederá al exámen y aprobacion correspondiente. Esta aprobacion se hará, segun los casos, por el Ministro del ramo á que la obra corresponda por la Diputacion que hubiere

de costearla ó por el Gbernador de la provincia si la obra fuese municipal; ateniéndose siempre á formalidades iguales, á las que respecto de este asunto se hallen establecidas en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecucion.

Art. 18. De las formalidades contenidas en este capítulo el presente reglamento se hallan exceptuadas:

1.º Las obras que sean de cargo del Estado, y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del cap. 3.º de la ley de Obras públicas.

2.º Las obras comprendidas en los planes del Estado, provinciales y municipales que se designan en los artículos 20, 34 y 44 de la expresada ley.

Y 3.º Toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiere sido autorizada por una ley, ó estuviese designada en las especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

En cuanto á la declaracion de utilidad de las obras de policía urbana y reforma interior de las grandes poblaciones, regirán las prescripciones que se previenen en el capítulo 5.º del presente reglamento.

*Se continuará.*

#### Administracion Provincial.

#### COMISION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos provinciales.

Año de 1879 — 1.ª semana del mes de Junio.

Nota de los gastos originados en la reparacion de los desperfectos ocurridos en la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava ejecutadas por administracion, bajo la direccion de don Amós Salvador, ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la primera semana del mes de Junio último, que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL*, cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en

la capital, en sesion de 14 de Junio próximo pasado.

	Pts.	Cts.
Por 57 jornales á diferentes precios. . . . .	116	50
19'50. id. de id. de carros á 8 peséetas. . . . .	156	
Una docena de cestos pequeños . . . . .	4	75
Total. . . . .	277	25

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta y siete pesetas y veinticinco céntimos.

Logroño 8 de Julio de 1879 — El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras. — V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

#### PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Habiéndose expedido comisionado de apremio contra D. Atanasio Barron, vecino que fué de esta ciudad, por débitos al Estado procedentes de fincas adquiridas del mismo que remató en 15 de Febrero de 1866 D. Juan Hernaez y cedidas despues á don Atanasio sitas en esta jurisdiccion, cuyos términos y cabidas se dirán, para cuyo pago se suscribieron los pagarés números 1.262, 1264 y 1263, respectivamente vencidos en 4 de Mayo de 1872 á 1879 inclusives; y no pudiendo tener efecto la notificacion por ignorar la actual residencia del deudor, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, he acordado citarle por medio de este edicto compeliéndole al pago de las cantidades que adeuda por expresadas fincas; en la inteligencia que de no efectuarlo en el término preciso de 10 días, contados desde su insercion en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, serán enagenadas en quiebra dichas fincas con arreglo á lo preceptuado por referida Instruccion.

*Fincas que se citan.*

Una de once celemines y tres cuartillos, en los Cascajos.

Otra de una fanega y un celemin, en el mismo sitio.

Otra de cinco celemines, en senda Nocedillo.

Logroño 28 de Julio de 1879. — El Jefe económico, Luis M. de Robles.

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagare.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Número del inventario	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
6804	Simeon Jalon.	Alberite.	Clero.	Heredad.	14468	Alberite.	9.	27	10	20
6805	Maria Sicilia.	idem.			14466	idem.			25	05
6954	Juan Lumbreras.	San Torcuato.			14919	San Torcuato.	7 y 8.	30	11	65
224	Francisco Ruiz.	Préjano.			14435	Préjano.	13.	10	33	87
225	Anacleto Martinez.	Nalda.			14320	Enciso.	12 y 15.	13	77	40
226	José Quemada.	Enciso.			14417	idem.			55	62
227	Canuto Benito.	Calahorra.			10457	Calahorra.		16	125	25
228	Dionisio Perez.	Casalareina.			5286	idem.	15.	17	21	62
229	Eusebio Olvan.	Calahorra.			10433	Sta. Eulalia.	10.	29	58	83
289	Gil Garrido.	Santa Eulalia.			12971	Arrubal.	9.	4	25	
329	Tomas Luna.	Arrubal.			10461	San Torcuato.	8.	30	10	02
277	Carlos Ayuela.	San Torcuato.			1092	idem.	8.	10	40	08
277	El mismo.	idem.			1092	Foncea.	8 y 10.	10	378	50
6511	Antonio Urecha.	Foncea.			12531	idem.	10.	9	15	63
6510	Andrés Ruiz.	idem.			22529	Cornago.		13	26	
6515	Lino Moreno.	Arnedillo.			12858	Igea.			125	50
6515	El mismo.	idem.			12860	idem.	9 y 10.		57	50
6517	El mismo.	idem.			12370	Sorzano.	10.	16	155	62
6518	Isidro Castroviejo.	Huesca.			12904	idem.			50	
6519	El mismo.	idem.			12885	idem.			51	13
6520	El mismo.	idem.			12964	Foncea.	8 y 10.	21	15	46
6522	Joaquin Hernani.	Foncea.			12970	idem.	9 y 10.	26	74	
6523	Domingo Vallejo.	idem.			12532	Garranzo.	10.		6	75
6524	Timoteo Lafuente.	Garranzo.			12807	Cornago.		29	25	
6527	Valentin Vicioso.	Yanguas.			12856	Santo Domingo.		24	131	62
6514	Antonio Rendi.	Santo Domingo.			12934	idem.			78	
6185	El mismo.	idem.			12936	idem.			90	25
6186	El mismo.	idem.			12957	Badaran.			29	25
6188	Santos Boliaga.	Badaran.			11994	idem.			10	12
6189	Marcos Gonzalez.	idem.			11999	idem.	10, 11 y 12		12	57
6190	El mismo.	idem.			1200	idem.			14	63
6191	El mismo.	idem.			12005	idem.			17	28
6192	El mismo.	idem.			12009	idem.			25	87
6193	El mismo.	idem.			12204	Herramélluri.			2	
6194	El mismo.	Herramélluri.			11565	Badaran.		29		
6198	Hilario Ranedo.	Badaran.			11990	idem.	12.		49	50
6199	Marcos Gonzalez.	idem.			11991	idem.	10, 11, 12.		55	25
6200	El mismo.	idem.			11992	idem.			51	75
6201	El mismo.	idem.			11993	idem.			28	12
6252	El mismo.	Nágera.			12049	idem.		27	95	75
6233	Lino Gil.	Cordovin.			12051	Foncea.	9, 10 y 11.	8	25	87
1	Pio Villar.	Foncea.			7	idem.	11.	15	675	
2	Antonio Urecho.	idem.			15	idem.	8 y 10	21	78	94
3	Andrés Ruiz.	idem.			37	idem.	10.		11	24
4	Esteban Hernani.	idem.			12	idem.	8 y 10		9	56
5	Manuel Orive.	idem.			36	idem.	10.		21	76
6	Joaquin Hernani.	idem.			31	idem.			71	
7	El mismo.	idem.			39	idem.			75	76
8	Hermenegildo Villarte.	idem.			10	idem.	7 y 10	26	112	38
9	Manuel Orive.	idem.			14	idem.	8 y 10		105	76
10	Joaquin Hernani.	idem.			38	idem.	10.		11	63
11	Miguel Morayta.	idem.			35	idem.	8 y 10		119	26
12	Benito Cantera.	idem.			8	idem.	19.		67	69
13	Timoteo Gomez.	idem.			2	idem.	8 y 10	28	19	86
14	Joaquin Hernani.	idem.			5	idem.			128	26
16	Cipriano Hernani.	idem.			9	idem.	10.		6	75
17	Gregorio Gredilla.	idem.			1	idem.			25	50
1	Timoteo Gomez.	idem.			7	idem.	8 y 10	29	225	
2	Antonio Urecha.	idem.			15	idem.	10.	9	26	31
3	Andrés Ruiz.	idem.			37	idem.	8 y 10	15	3	76
4	Esteban Hernani.	idem.			12	idem.	10.	21	5	19
5	Manuel Orive.	idem.			36	idem.	8 y 10		7	24
6	Joaquin Hernani.	idem.			51	idem.			17	
7	El mismo.	idem.			59	idem.	8 y 10		25	21
8	Hermenegildo Villarte.	idem.			10	idem.	7 y 10		57	62
9	Manuel Orive.	idem.			14	idem.	8 y 10		35	24
10	Joaquin Hernani.	idem.			58	idem.	10.	26	3	88
11	Miguel Morayta.	idem.			55	idem.	8 y 10		59	74
12	Benito Cantera.	idem.			2	idem.	10.		22	57
13	Timoteo Gomez.	idem.			2	idem.	8 y 10	28	6	64

(Se continuará.)

## GOBIERNO MILITAR.

D. Manuel Barrios y Tacon, Alférez fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia, número veintitres.

Habiéndose ausentado de este cantón el soldado de la cuarta compañía del citado Batallón y Regimiento Vicente Mira Carbonell, natural de Tibi, provincia de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia del cuartel que ocupa el Regimiento en este cantón donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Ezcaray trece de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Barrios.

D. Enrique Alvero y Calvo, Capitan graduado, Ayudante fiscal del Regimiento Lanceros de Numancia, undécimo de Caballería.

Habiéndose ausentado de este punto donde se hallaba de guarnicion el soldado del segundo Escuadron de este Regimiento Doroteo Soria Pascual, natural del Burgo de Osma, provincia de Soria, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto, al espresado soldado señalándole el cuartel de San Francisco que ocupa el Regimiento en este punto, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Santo Domingo de la Calzada 14 de Julio de 1879.—Enrique Alvero.

D. Juan Diaz Taboada, Teniente del primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia número veinte y tres.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de la seccion de música de este Regimiento, Pascual Amat Anaya, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido desde el cuartel de esta villa el dia once de Junio último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Eduardo, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Ezcaray diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Diaz.

## ANUNCIOS.

Cenicero.

Mateo Lopez, Recaudador de contribuciones de este pueblo:

Hace saber: Que el dia 3 de Agosto próximo, de 11 á 12 de la mañana, se subastarán las fincas siguientes por débitos de la contribucion territorial de 1872 al 73 y 1876 al 77.

*Continuacion.*

*Clemente Rubio.*

Una casa en la calle de los Caballeros, surco á María Pascual y Francisco Martinez.

*Francisca Artacho Ijalba.*

Una pieza en Santana, de ocho celemines, surco á Isidoro Saez y Dámaso Martinez.

Una viña en las Quince, de una fanega y ocho celemines, surco á Pedro Pascual y Valentin Caballero.

Una pieza lleca, de dos fanegas y seis celemines, surco á la pasada y Francisco Bazan.

*Francisco Saez Martinez.*

Una pieza en el Prado, de una fanega y cuatro celemines, surco á Pascasio Solar y María Frias.

*Gregorio Layjos.*

Una viña en el Romeral, de cinco celemines, surco á Rafael

Ortega y Segundo Miranda, de cinco celemines.

Una pieza en las Poyas, de seis celemines, surco á Andrés Caballero y Modesto Domingo.

*Francisco Frias.*

Una cuarta parte de casa en la casa grande calle de las Heras, surco á María Frias y el patio de la casa.

*Francisco Salazar.*

Una viña plantada, de una fanega y seis celemines, surco á Santos Acebedo y Modesto Domingo.

Otra en las Majadas, de una fanega, surco á Celestino Salas y Vicente Saez

Otra en Lascincosa, de una fanega y dos celemines, surco á Aniceto Rodriguez.

Otra en las Majadas, de una fanega, surco á Cayetano Montes y Vicente Saco.

*Francisco Saez Yuzua.*

Una casa, calle del Hospital, surco á María Anguiano y casa Hospital.

*Francisca del Campo.*

Una viña en Ancinorros, de cinco celemines, surco á Andrés Lopez y Prudencio Saez.

Otra en el Romeral, de seis celemines, surco á Clemente Rubio y Julian Santiago.

*Ignacio Acebedo.*

Una viña en Villoscuro, de fanega y media, surco á Narciso Villar y Manuel Carreras.

*José Saez Martin.*

Una quinta parte de casa en la calle de los Caballeros, surco á José Gonzalez y Eleuterio Martinez.

*José Salazar Garcia.*

Una casa, calle de San Justo, surco Antonio Lara y Manuel Salazar.

Una viña en los cuartos de seis fanegas, surco á el dueño y Dámaso Martinez.

Otra en el mismo término, de seis fanegas, surco al dueño y Gerónimo Garcia

*Juan Manuel San Martin.*

Una casa calle del Hospital,

surco Alejo Martinez y Joaquin Lagunilla.

*José Artacho Yangüela.*

Una pieza en Tronconegro, de una fanega, surco á Pedro Pascual y Raymundo Diez.

Una viña en las Majadas, de cuatro celemines, surco á Luis Frias y Manuel Cañas.

Otra en el término de los quince, de siete celemines, surco á Pascual Tambo y Policarpo Montoya.

*Juan Bautista Fernandez.*

Una viña en carrera, de una fanega, surco á Eusebio Bujanda y vecinos de Uruñuela.

*Eladia y Reymundo Engracia.*

Una viña en Vallejondos, de diez celemines, surco á Trifon Rodriguez y Narciso Villar.

*Juan Bautista Artacho.*

Una pieza en el Monte, de una fanega y dos celemines, surco á Andrés Lopez y Enrique Ribera.

*Juan Yunzueta.*

Una viña en Baldesalamon, de una fanega, surco á Santos Artacho y Norberto Gonzalez.

*Leonardo Caballero.*

Una viña en los Cuartos, de cinco fanegas y seis celemines surco á Angel Sotés y Prudencio Saez

Una pieza en San Justo, de fanega y media, surco á Santiago Romero y José Gonzalez.

*(Se continuará.)*

VENTA.

Se vende una fábrica de paños con útiles, movida por agua abundante y segura, una casa de tres pisos espaciosos, con corral descubierto, dos huertos, heredades labradas y otros terrenos; sito todo en Torrecilla de Cameros.

Dará razon su dueño Don Juan Garcia Araoz, Logroño.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.